



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
9 de febrero de 2016  
Español  
Original: inglés

---

**Comité contra la Tortura**

**Comunicación núm. 577/2013**

**Decisión adoptada por el Comité en su 56º período de sesiones  
(9 de noviembre a 9 de diciembre de 2015)**

<i>Presentada por:</i>	N. B. (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor de la queja
<i>Estado parte:</i>	Federación de Rusia
<i>Fecha de la queja:</i>	13 de mayo de 2013 (presentación inicial)
<i>Fecha de la presente decisión:</i>	25 de noviembre de 2015
<i>Asunto:</i>	Autor de la queja sometido a tortura en prisión preventiva
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tortura – investigación pronta e imparcial; confesión forzada; reparación
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Admisibilidad
<i>Artículo de la Convención:</i>	22, párr. 5 a)



## Anexo

### **Decisión del Comité contra la Tortura a tenor del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (56º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación núm. 577/2013\***

<i>Presentada por:</i>	N. B. (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor de la queja
<i>Estado parte:</i>	Federación de Rusia
<i>Fecha de la queja:</i>	13 de mayo de 2013 (presentación inicial)

*El Comité contra la Tortura*, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Reunido* el 25 de noviembre de 2015,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación núm. 577/2013, que le ha sido presentada por N. B. en virtud del artículo 22 de la Convención,

*Habiendo tenido en cuenta* toda la información que le han presentado el autor de la queja y el Estado parte,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión a tenor del artículo 22, párrafo 7, de la Convención**

1. El autor de la queja es N. B., ciudadano ruso nacido en 1969 que, en el momento de la presentación de la comunicación, estaba cumpliendo una pena de prisión en la institución penitenciaria núm. 29 (IK-29), ubicada en la región de Kirovsky de la Federación de Rusia. Alega que fue golpeado y torturado por agentes de policía durante la detención preventiva y que sus denuncias de tortura no han sido investigadas adecuadamente. El autor dirige la comunicación al Comité contra la Tortura, aunque se refiere a violaciones por el Estado parte de los artículos 3, 6, 13 y 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). El autor no está representado.

#### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 Los días 12 y 13 de octubre de 2008, el autor estuvo detenido en dependencias del Departamento Regional del Ministerio del Interior en Pyatigorsk, en el Territorio de Stávropol. Fue golpeado por varios agentes de policía en la cabeza y el abdomen y recibió

---

\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Essadia Belmir, Alessio Bruni, Satyabhoosun Gupt Domah, Abdoulaye Gaye, Jens Modvig, Sapana Pradhan-Malla, George Tugushi y Kening Zhang.

descargas eléctricas con el propósito de obtener una confesión. Como resultado, el autor sufrió una pérdida parcial de la capacidad auditiva, dolor en la zona del corazón y fractura de una costilla.

2.2 El 24 de noviembre de 2008, el autor presentó una denuncia sobre las agresiones físicas de los agentes de policía al Departamento de Investigación Interregional de Pyatigorsk. El 25 de noviembre de 2008, el Departamento ordenó que un médico forense examinase al autor. El examen confirmó la fractura de una costilla y los problemas de audición.

2.3 El 23 de julio de 2010, el investigador superior del Departamento desestimó la denuncia y decidió no iniciar una investigación penal sobre las presuntas torturas. El autor recurrió y, el 22 de octubre de 2010, el Tribunal Municipal de Pyatigorsk declaró ilegal la decisión del investigador y solicitó al Director del Departamento que remediara la situación. Ante la falta de avances en la investigación, el autor presentó una nueva queja al Tribunal Municipal de Pyatigorsk. El 25 de febrero de 2011, el tribunal declaró contraria a la ley la inacción del investigador y pidió al Director del Departamento que reparara la infracción legal.

2.4 El 13 de octubre de 2011, el autor recurrió ante el Fiscal General de la Federación de Rusia reclamando que su denuncia no estaba siendo investigada. El recurso fue remitido al Fiscal Municipal de Pyatigorsk que, el 26 de diciembre de 2011, llegó a la conclusión de que las lesiones físicas del autor podían haber sido infligidas por agentes de policía cuando estaba detenido y solicitó una investigación complementaria. El 2 de enero de 2012, el Departamento decidió nuevamente no entablar acciones penales.

2.5 El autor interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo en el que solicitaba que se ejecutara la decisión del Tribunal Municipal de Pyatigorsk de 22 de octubre de 2010. El Tribunal Supremo remitió ese recurso al Tribunal Municipal de Pyatigorsk. En una carta fechada el 20 de noviembre de 2012, el Tribunal Municipal de Pyatigorsk pidió al Director del Departamento de Investigación que atendiera la queja del autor y que informara a este de la decisión. No obstante, el autor no recibió respuesta.

2.6 El autor señala que las decisiones del Tribunal Municipal de Pyatigorsk de 22 de octubre de 2010 y 25 de febrero de 2011 no se ejecutaron. Envío nuevas quejas a la Fiscalía General, al Presidente del Comité de Investigación y al Presidente de la Federación de Rusia, pero ninguno de ellos respondió.

2.7 El 26 de agosto de 2009, el autor fue condenado a diez años de prisión por el Tribunal Municipal de Pyatigorsk por haber cometido delitos tipificados en los artículos 111.4 y 132.1 del Código Penal. El autor presentó un recurso de casación que fue desestimado el 11 de noviembre de 2009 por la Sala de lo Penal del Tribunal del Territorio de Stávropol. En el recurso, el autor alegaba que había sido torturado hasta que aceptó escribir una confesión. El tribunal consideró que la reclamación obedecía a una estrategia para eludir la pena, ya que esa confesión había sido escrita a mano por el autor durante un interrogatorio en el que estaba presente su abogado, y en aquel momento ninguno de los dos había formulado objeción alguna.

### **La queja**

3.1 El autor afirma que ha agotado todos los recursos disponibles y efectivos de la jurisdicción interna. Sostiene que las autoridades nacionales no han actuado ante las repetidas peticiones que formuló para que se aplicaran las decisiones del Tribunal Municipal de Pyatigorsk de 22 de octubre de 2010 y 25 de febrero de 2011.

3.2 El autor afirma que la paliza que le propinaron los agentes de policía equivalía a tortura. Además, mantiene que el hecho de que el Estado parte no impidiera esos actos

constituye una violación de sus derechos. El autor señala asimismo que la ausencia de una investigación de los hechos pronta, eficaz e imparcial por el Estado parte supone ya de por sí otra violación de sus derechos.

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 En una nota verbal fechada el 4 de abril de 2014, el Estado parte sostiene que la comunicación es inadmisibles porque el autor no ha agotado los recursos internos disponibles. Mantiene que todas las quejas presentadas por el autor a las autoridades han sido examinadas objetivamente, también en los tribunales.

4.2 El Estado parte indica que el autor fue acusado de haber cometido delitos tipificados en los artículos 111.4 y 132.1 del Código Penal y que se incoó un proceso penal en su contra de acuerdo a lo establecido por la ley. En la fase de instrucción se determinó que, el 1 de noviembre de 2007, el autor, en estado de ebriedad, tuvo una pelea con K., al que causó lesiones múltiples que finalmente provocaron su muerte. Tras haber lesionado e incapacitado a K., también lo violó. El autor fue condenado por el Tribunal Municipal de Pyatigorsk por los delitos señalados.

4.3 Las alegaciones del autor en que indicaba que había sido golpeado por agentes de la policía los días 12 y 13 de octubre de 2008 para arrancarle una confesión fueron refutadas por los resultados de la verificación previa a la investigación, que se realizó tras la denuncia formulada por el autor. De acuerdo con las conclusiones de los exámenes médicos forenses de 28 de noviembre de 2008 y 31 de mayo de 2013, realizados durante la verificación, así como con el testimonio del perito que realizó esos exámenes, la pérdida de audición del autor se debió a una infección de oído (coqueitis). Ambos exámenes revelaron una fractura ya soldada de la octava costilla, producida como consecuencia de un golpe con un objeto contundente o de una caída. Durante la verificación previa a la investigación se solicitó al Centro de Detención Federal núm. 26/2 la historia clínica del paciente de fecha 19 de octubre de 2008, día en que el autor había sido trasladado desde el centro de detención provisional. Según la historia clínica, a su llegada al centro el autor fue examinado, se le consideró “prácticamente sano” y se le diagnosticó alcoholismo crónico. El 23 de octubre de 2008, el autor, alegando lesiones físicas, solicitó un reconocimiento médico. Ese mismo día fue examinado por una comisión integrada por cuatro médicos, que no observaron señales de lesiones.

4.4 El Estado parte sostiene que en los documentos del proceso no constan quejas del autor ni de su abogado acerca de presuntos episodios de violencia. Antes de ser condenado, el autor no planteó ninguna otra queja al instructor, al defensor, al responsable del órgano encargado de la instrucción, al fiscal ni al tribunal.

4.5 A la luz de las conclusiones de la verificación previa a la investigación, que indicaban que los agentes de policía no estaban implicados en ningún acto de violencia contra el autor, y del hecho de que el autor había sufrido la fractura de una costilla, el Departamento de Investigación del Ministerio del Interior en Pyatigorsk abrió una investigación penal por la alegación de lesiones corporales moderadas intencionadas.

4.6 Las cuestiones relativas al sometimiento del autor a presión moral y física por agentes de la policía también fueron investigadas en el curso de las actuaciones judiciales. El tribunal se refirió en su veredicto a esas alegaciones, que calificó como estrategia de defensa.

4.7 En lo que respecta a la alegación del autor de que no se han aplicado las decisiones de los tribunales de 22 de octubre de 2010 y 25 de febrero de 2011, el Estado parte sostiene que esa afirmación no se ajusta a la realidad. A raíz de la decisión de 22 de octubre de 2010, el 17 de febrero de 2011 el Director Adjunto del Departamento de Investigación Interregional de Pyatigorsk revocó la decisión del investigador superior del Departamento,

de 23 de julio de 2010, de no iniciar una causa penal y devolvió la causa para una verificación adicional. Se interrogó a un investigador del Departamento de Investigación de la Dirección de Investigación de la Fiscalía de la Federación de Rusia, que declaró que ni él ni sus colegas habían ejercido sobre el autor ninguna presión física ni moral. La afirmación del autor de que le habían aplicado descargas eléctricas no se vio refrendada por el examen médico forense, que no reveló secuelas físicas que pudieran asociarse a dichas descargas. Tras la verificación de las alegaciones del autor, se emitieron varias decisiones de no incoar ningún proceso penal, la última de ellas el 7 de noviembre de 2013, emitida por el investigador superior del Departamento de Investigación del Comité de Investigación de la Federación de Rusia en el Territorio de Stávropol. Esa decisión fue revocada por otra, de 5 de diciembre de 2013, de la Fiscalía del Territorio de Stávropol, en que se indicaba la necesidad de realizar pesquisas adicionales para identificar a las personas que habían estado detenidas con el autor cuando resultó lesionado, con objeto de interrogarlas y esclarecer las circunstancias que rodearon la detención del autor. El Estado parte afirma que, en el momento de presentar su comunicación, aún no había concluido la verificación adicional y que estaba previsto que continuara hasta el 3 de marzo de 2014. Esta verificación llevaba tiempo porque el autor había presentado nuevos argumentos que había que comprobar.

### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte y exposiciones complementarias**

5.1 En una comunicación de fecha 23 de junio de 2014, el autor pone en cuestión la alegación presentada por el Estado parte el 4 de abril de 2014. Reitera que fue torturado al ser detenido el 11 de octubre de 2008 y llevado al Departamento Regional del Ministerio del Interior en Pyatigorsk, y que la tortura se inició inmediatamente después de su llegada. No se dictó ninguna orden de detención en su contra hasta el 15 de octubre de 2008, por lo que su detención contraviene la Constitución de la Federación de Rusia. El autor reitera que fue condenado por un delito que no cometió y argumenta que la sentencia condenatoria fue contraria a derecho. Sostiene que solicitó al Tribunal de Pyatigorsk que le proporcionara copias de los documentos que presuntamente acreditaban los delitos de los que había sido acusado, pero que sus numerosas peticiones fueron rechazadas.

5.2 En una comunicación de fecha 26 de junio de 2014, el autor señala que el 14 de junio de 2010 se dictó una orden para que se efectuara un examen médico forense de sus lesiones, pero que este no se llevó a cabo. El 10 de mayo de 2013 se dictó otra orden en el mismo sentido. El autor mantiene que el único reconocimiento médico al que fue sometido lo realizó en la policlínica núm. 1 de Pyatigorsk un traumatólogo que concluyó que el autor había sufrido lesiones graves. También señala que nunca fue examinado por el médico forense al que se refería el Estado parte en su comunicación. Reitera que su salud sigue resintiéndose como resultado de los actos de tortura: no puede tumbarse sobre el costado derecho ni boca abajo, ya que la costilla fracturada no sanó bien y ahora presiona sus órganos internos. Alega que si su pérdida de audición fuese consecuencia de una infección, debería haber recibido tratamiento para la infección. Sigue teniendo pérdida de audición y oye un ruido permanente. El autor afirma que, cuando presentó la denuncia sobre las torturas sufridas, el informe sobre el examen médico realizado por el traumatólogo en la policlínica se había “extraviado” y había sido reemplazado por el parte médico del perito nombrado por el Estado. Señala que durante 5 años y 7 meses sus denuncias de torturas han ido pasando de una institución a otra, pero no se han examinado en cuanto al fondo. El autor presenta copias de peticiones de recurso de revisión (control de garantías procesales) de su causa ante el Tribunal Supremo y una copia de la carta de 2 de septiembre de 2010 del Vicepresidente del Tribunal Supremo en la que se desestimaba su recurso, además de copias de las solicitudes de indemnización por el hecho de que no se le hubieran facilitado copias del expediente de la causa y de la decisión de 17 de noviembre de 2011 del Tribunal Supremo en que se denegaba dicha indemnización.

**Observaciones complementarias del Estado parte**

6.1 En una comunicación de fecha 22 de octubre de 2014, el Estado parte señala que el Tribunal del Territorio de Stávropol confirmó el fallo de 26 de agosto de 2009 del Tribunal Municipal de Pyatigorsk, según el cual se condenaba al autor a diez años de prisión por cometer una agresión sexual e infligir lesiones corporales que resultaron ser mortales. El Tribunal del Territorio de Stávropol declaró infundados los argumentos del autor relativos a la utilización de métodos de investigación ilícitos en su caso. El artículo 401.2.4 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia establece que las decisiones de los tribunales podrán ser recurridas dentro del plazo de un año después de su entrada en vigor. Ese plazo ha concluido. Las denuncias del autor no incluyen información relativa a la existencia de hechos que se hayan producido o descubierto recientemente, la cual, según el artículo 413 del Código, podría haber servido de base para reabrir las actuaciones penales en su caso.

6.2 El Estado parte también sostiene que, dado que no se pudo determinar que los agentes de policía fueran responsables de la costilla fracturada del autor, el 29 de septiembre de 2013 el Departamento Regional del Ministerio del Interior en Pyatigorsk incoó una causa penal cuya instrucción seguía en curso en el momento de la presentación de las observaciones complementarias del Estado parte. El Estado parte reitera que la comunicación debería, por tanto, ser declarada inadmisibles en virtud del artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, por no haberse agotado los recursos internos. Además, el Estado parte sostiene que el autor no es víctima de ninguna violación de la Convención y que su comunicación es una estrategia para eludir la pena de prisión que le fue impuesta.

**Observaciones adicionales del autor**

7.1 En una comunicación de fecha 13 de noviembre de 2014, el autor afirma que el Comité debería solicitar al Tribunal Municipal de Pyatigorsk copias del expediente de la causa penal instruida en su contra y copias de los documentos relacionados con la verificación núm. 689/09 de la policía. Entre estos últimos figuran los resultados del examen médico forense que reflejan los daños a su salud que resultaron de los actos de tortura. El autor reitera que sus reclamaciones en la Federación de Rusia no se están examinando, sino que se remiten al funcionario cuyas acciones cuestiona. Pide ser visitado en la prisión a fin de mostrar los daños causados por los actos de tortura. También solicita al Comité que pida al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que examine su demanda, núm. 33772/13, y que indique todas las violaciones de los derechos que le amparan en virtud de la Convención y la legislación nacional, ya que quienes lo torturaron nunca han sido sancionados. De hecho, uno de ellos ha sido ascendido.

7.2 En una comunicación de fecha 4 de febrero de 2015, el autor señala que el Estado parte proporcionó información incorrecta en su comunicación. Afirma que, desde que el 26 de agosto de 2009 el Tribunal Municipal de Pyatigorsk dictó sentencia en su contra, ha solicitado copias de la documentación correspondiente, pero que el Tribunal sigue negándose a proporcionárselas, lo que, según el autor, constituye una vulneración del artículo 24.2 de la Constitución de la Federación de Rusia. Mantiene que el Tribunal Supremo ha establecido que el Tribunal Municipal de Pyatigorsk cometió infracciones procesales y que, por ello, su sentencia debería ser anulada. Reitera que fue condenado sobre la base de una confesión obtenida mediante tortura y que los tribunales no tuvieron en cuenta sus denuncias al respecto. Afirma que en la verificación realizada por la Fiscalía de Pyatigorsk los días 27 y 29 de noviembre de 2012 se establecía que se habían empleado torturas, lo que debería haberse considerado como un hecho recientemente descubierto que debería haber servido de base para reabrir la causa. Sostiene que, el 16 de septiembre de 2013, el Fiscal del Territorio de Stávropol remitió su denuncia a la Fiscalía de Pyatigorsk con instrucciones para que se realizara una investigación adicional, pero que el

fiscal de Pyatigorsk no la realizó. Además, afirma que su sentencia debería haber sido revisada tras las modificaciones introducidas en el Código Penal de la Federación de Rusia.

7.3 En una comunicación de fecha 16 de marzo de 2015, el autor sostiene que quienes lo sometieron a torturas no han sido castigados y reitera sus alegaciones del 4 de febrero de 2015. Solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida la reapertura de su proceso penal y la revisión de la sentencia.

7.4 En una comunicación de fecha 23 de marzo de 2015, el autor señala que uno de los agentes que lo torturaron ha sido ascendido a Jefe del Departamento de Policía. Entre tanto, el autor sigue padeciendo las consecuencias de la tortura que este último le infligió. Reitera que ha perdido capacidad auditiva, que le fracturaron una costilla y que, debido a las descargas eléctricas, siente dolor “en la zona del corazón”. Insiste en algunas de sus anteriores afirmaciones. Indica que solicitó ser evaluado por una comisión médica y que se le declarara discapacitado; en 2013, lo examinó un médico de la penitenciaría, quien declaró que su pérdida de audición se debía a una infección de oído. El autor mantiene que esa conclusión era ilícita y respondía a un intento de encubrir los delitos de los agentes de policía. Pide al Comité que solicite al Estado parte su historia clínica completa y sostiene que se le ha privado de un certificado de discapacidad en contravención de la ley.

7.5 En una comunicación de fecha 24 de agosto de 2015, el autor reitera algunas de sus alegaciones anteriores.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

8.1 Antes de examinar toda queja formulada en una reclamación, el Comité debe decidir si esta es o no admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, no examinará ninguna comunicación de una persona a menos que se haya cerciorado de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional. El Comité recuerda su jurisprudencia en el sentido de que los exámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos constituyen uno de estos procedimientos<sup>1</sup>.

8.2 El Comité considera que una comunicación ha sido o está siendo examinada por otro procedimiento de investigación o solución internacional si el examen por el procedimiento en cuestión se ha relacionado o se relaciona con la misma cuestión, en el sentido del artículo 22, párrafo 5 a), es decir, si se trata de las mismas partes, los mismos hechos y los mismos derechos sustantivos. El Comité observa que, el 18 de abril de 2013, el autor presentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una demanda contra la Federación de Rusia, que fue registrada con el núm. 33772/13 y que, según información recibida en noviembre de 2015, todavía está pendiente de resolución por el Tribunal. El Comité observa que el autor no presentó su comunicación hasta el 13 de mayo de 2013. El Comité observa también que, según esa comunicación (véase el párrafo 7.1), el autor deseaba que el Tribunal Europeo examinara la cuestión de la violación de sus derechos en relación con la tortura y que, en su queja ante el Comité, hizo referencia a los artículos 3, 6, 13 y 34 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Por consiguiente, el Comité concluye que la demanda ante el Tribunal Europeo se basa en los mismos hechos y se refiere, al menos en parte, a los mismos derechos sustantivos que los invocados en la presente comunicación. Tras llegar a la conclusión de que la misma

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación núm. 247/2004, *A. A. c. Azerbaiyán*, decisión adoptada el 25 de noviembre de 2005, párr. 6.7.

cuestión está siendo examinada por el Tribunal Europeo, el Comité considera que en el presente caso no se cumplen los requisitos del artículo 22, párrafo 5 a), y que la queja resulta, por lo tanto, inadmisibile<sup>2</sup>.

8.3 Por consiguiente, el Comité decide:

- a) Que la queja es inadmisibile en virtud del artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención;
  - b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del autor y del Estado parte.
- 

---

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, las comunicaciones núm. 305/2006, *A. R. A. c. Suecia*, decisión adoptada el 30 de abril de 2007, párr. 6.2; núm. 247/2004, *A. A. c. Azerbaiyán*, párr. 6.8; núm. 140/1999; y *A. G. c. Suecia*, decisión adoptada el 2 de mayo de 2000, párr. 6.2.